



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No. 93/2019

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la carta **AL CUB 6/2018**, del 21 de diciembre de 2018, enviada por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, referida a los ciudadanos Yunisledy López Rodríguez, Sirley Ávila León y Alejandro Pupo Echemendía.

Al respecto, la Misión de Cuba tiene a bien trasladar lo siguiente:

Reiteramos una vez más nuestro firme rechazo a la utilización de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyendo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, para canalizar, y dar por válidas, falsas alegaciones cuyo único propósito es empañar y desvirtuar la realidad y ejecutoria del pueblo y gobierno cubanos en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

***Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra***

Esa práctica, que forma parte de las campañas de manipulación política, organizadas y financiadas contra Cuba desde el exterior con objetivos ajenos a la defensa de esos derechos, no se corresponde con los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad que deben primar en el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos; ni producirá mejores resultados para su promoción y protección. Por el contrario, sólo contribuirá al avance de la politización en el tratamiento de esta materia, y a fortalecer los enfoques punitivos y discriminatorios con los que se manipula esta cuestión contra los países en desarrollo.

Un ejemplo que demuestra claramente la poca objetividad con la cual se abordan y se dan por válidas estas falsas alegaciones, es el hecho de que en el último párrafo de la página 1 de la referida carta de alegación, se expresa textualmente que "...el 21 de mayo de 2014, la casa de la Sra. Ávila León (Sirley) fue incendiada, causando su muerte..."; sin embargo, en las páginas 2 y 3 de la propia carta, se alega que la misma Sra. Sirley Ávila León habría resultado lesionada en 2015, viajado a Estados Unidos en 2016 y amenazada en 2017. ¿Cómo pudo haber ocurrido esto, si de dicha persona se dice que falleció en 2014 cuando su casa fuera incendiada?

De haberse analizado con profundidad estas alegaciones, se habría podido ponderar que, o bien la Sra. Ávila León habría muerto en 2014 producto de un incendio, con lo cual debieron haberse desestimado de inicio las alegaciones sobre supuestos actos de amenaza u hostigamiento entre 2015 y 2017; o bien otorgar valor a estas últimas alegaciones, debiendo desestimar entonces las informaciones sobre la muerte de esta persona en 2014. Trasladar ambas alegaciones contradictorias sobre la misma persona, en la misma carta de alegación, denota, cuando menos, falta de rigor.

Tampoco se es jurídicamente exacto al reconocer, como ocurre en la página 4 de la mencionada carta, que los Estados tienen supuestas obligaciones internacionales en virtud del Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilegales (Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención efectiva y la investigación de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias). Conviene recordar que el llamado Protocolo de Minnesota, actualizado en 2016, no ha sido negociado ni adoptado intergubernamentalmente por los Estados

miembros de Naciones Unidas. Por tanto, de él no se derivan, ni pueden reconocerse, obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

No obstante los elementos anteriores, y sobre la base de la firme voluntad de cooperación de Cuba con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, ofrecemos información que demuestra la falsedad de las alegaciones contenidas en la carta AL CUB 6/2018.

En Cuba no se detiene, persigue, hostiga, amenaza o intimida a nadie por el ejercicio de los derechos humanos, que están ampliamente reconocidos y protegidos por las leyes cubanas. No es en Cuba donde se cometen con impunidad torturas, desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales. Tampoco se criminaliza la defensa de los derechos humanos ni se cometen actos de represalias, como se pretende hacer ver.

Las autoridades cubanas, incluyendo las de seguridad y orden interior y sus agentes, están sujetas al estricto cumplimiento de la legalidad. En ningún caso tienen permitido amenazar ni intimidar a los ciudadanos, ni atentar contra el derecho a la vida. Si ello sucediere, existen los mecanismos para que la población denuncie tales hechos y sean tomadas las medidas correspondientes, tanto en el ámbito disciplinario interno de esos cuerpos de orden interior, como en el ámbito penal, si fuera el caso.

Como ocurre en muchos otros países en los que prima el Estado de Derecho, la forma en que en Cuba se ejercen los derechos humanos y sus límites, quedan determinados por las leyes; al igual que los mecanismos, vías y recursos a disposición de los ciudadanos para denunciar violaciones contra sus derechos y obtener la protección debida.

De igual forma, los procedimientos a través de los cuales se investigan todos los delitos, se juzga a sus responsables y se protege a las víctimas, están regidos por la ley y cuentan con disposiciones normativas complementarias, así como con las garantías jurídicas necesarias. Estos procedimientos se corresponden plenamente con las obligaciones internacionales del Estado cubano a la luz de los instrumentos de derechos humanos de los que es parte.

Es falso que la ciudadana Yunisleidy López Rodríguez haya sufrido acoso por parte de las autoridades o sus agentes; o que haya sido asesinada debido a su supuesto activismo en favor de los derechos humanos. No se tiene conocimiento ni se ha podido confirmar que esta persona haya tenido ningún tipo de activismo social, a favor o en contra del gobierno. Ni siquiera se puede confirmar que el autodenominado “Movimiento de Educación Cívica y Verdad” haya realizado actividades u operado en el territorio en que vivía esta persona.

Lamentablemente, la Sra. López Rodríguez murió el día 26 de septiembre de 2014, a causa de una agresión perpetrada por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se encontraba cumpliendo una sanción de 3 años de privación de libertad en un centro penitenciario [REDACTED].

El 23 de septiembre de 2014 [REDACTED], valiéndose de un permiso de salida por 24 horas (beneficio que las autoridades penitenciarias pueden otorgar según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional), se personó en el domicilio de la Sra. López Rodríguez, y al ella negarse a sostener relaciones sexuales con él, la violó y amenazó con un arma blanca delante de uno de sus hijos. Ese mismo día, la víctima radicó una denuncia por el delito de Amenaza contra [REDACTED], quien al conocer de ello se evadió del centro penitenciario, sin que fuera posible su localización y captura, a pesar de las acciones y esfuerzos desplegados por las autoridades. Tres días después, el 26 de septiembre, [REDACTED] reapareció en el domicilio de la víctima y la asesinó.

Por estos hechos, una vez detenido y habiéndose cumplido todas las garantías previstas en nuestras leyes, se realizó un proceso penal contra [REDACTED] [REDACTED]. En su causa 14/2015, el Tribunal Provincial de [REDACTED] sancionó a esta persona a 27 años de privación de libertad por los delitos de Violación y Asesinato, previstos y sancionados por el Código Penal en sus artículos 263 y 298, respectivamente. Tomando en cuenta que el autor de los hechos era reincidente en la comisión de delitos y que al cometer este crimen se encontraba extinguiendo una sanción penal por una causa anterior, se le aplicó una sanción única conjunta de 30 años de privación de libertad, que cumple actualmente en el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Provincial.

Por tanto, es falso que el ciudadano [REDACTED] haya recibido la orden de matar a la Sra. Sirley Ávila León, o a cualquier otra persona, por parte de fuerzas de seguridad del Estado. En párrafos anteriores ya se ha hecho referencia a las incongruencias de las alegaciones sobre el supuesto asesinato de la Sra. Ávila León en 2014 y otros hechos contra ella entre 2015 y 2017. También es falso que López Rodríguez haya realizado dos denuncias previas ante las autoridades, poniendo en su conocimiento la supuesta relación de [REDACTED] con el alegado atentado contra la vida de Ávila León. No hay registros de estas denuncias, porque las mismas no ocurrieron. Tampoco es posible que [REDACTED] haya perpetrado algún acto contra Ávila León en mayo de 2014, ni que haya recibido ninguna oferta de trabajo en otra provincia como recompensa a su actuar delictivo, pues en esa fecha ya se encontraba recluido en un centro penitenciario.

Es falso que la ciudadana Sirley Ávila León haya resultado lesionada o haya sido amenazada como consecuencia de su supuesto activismo en favor de los derechos humanos. El 24 de mayo de 2015, Ávila León sufrió una agresión perpetrada por el ciudadano [REDACTED], ocasionándole heridas graves en los miembros inferiores y superiores. La agresión se debió, según reconoció posteriormente el autor de la misma y su esposa, [REDACTED], a que Ávila León había violado un pacto, de naturaleza ilícita, con [REDACTED]. Desde 2005, mientras aún era Delegada del Poder Popular (representante popular electo) de su localidad, Ávila León estableció y se benefició de un convenio ilícito con [REDACTED], quien tenía múltiples y conocidos antecedentes penales y en ese momento extinguía una sanción, sobre las producciones de la tierra que ella disfrutaba ilegalmente, propiedad de la Empresa de Recursos Hidráulicos de Las Tunas.

Producto de las heridas y lesiones antes descritas, Ávila León recibió los cuidados y la atención médica de rigor para preservar y mejorar, en lo posible, su calidad de vida. Por tanto, es falso que los médicos le hayan indicado a esta persona que si quería mejorar, debía abandonar el país. La decisión de viajar a Estados Unidos en marzo de 2016 para continuar recibiendo tratamiento médico, fue una decisión personal; y no fue conminada a ello por nadie. A pesar de nuestra condición de pequeño país en desarrollo y de las graves limitaciones que impone el bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos contra Cuba durante más de

medio siglo, contamos con un sistema nacional de salud, gratuito y de cobertura universal, que permite atender las necesidades de salud de todos los cubanos, sin distinción alguna. Los resultados de Cuba en la esfera de la salud han sido reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otras agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas.

Por los hechos descritos, el ciudadano ██████████, luego de realizadas las investigaciones que la ley establece y celebrado un proceso penal en el que se cumplieron todas las garantías, fue sancionado por el Tribunal Provincial ██████████, a 6 años y 6 meses de privación de libertad, por el delito de Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 272 del Código Penal. Su sanción extingue el 17 de noviembre de 2021. No obstante, a partir de lo dispuesto en las normas cubanas correspondientes, ██████████ recibió el beneficio de la libertad condicional el 29 de enero de 2019. Estos elementos demuestran que no hay impunidad en Cuba; y que tampoco la hubo en el caso de la Sra. Ávila León, como falsamente se insinúa en las alegaciones.

También es falso que Ávila León, al regresar a Cuba en septiembre de 2016, haya sido amenazada por su atacante o que este haya estado en libertad. Ávila León permaneció en el país entre el 7 de septiembre y el 29 de octubre de 2016. En ese período, ██████████ obtuvo un pase reglamentario al hogar del 8 al 13 de octubre, conforme a lo dispuesto en las normas cubanas correspondientes. No se reportaron incidentes en los que ██████████ haya estado involucrado, ni existe registro de ninguna denuncia formulada por Ávila León ante las autoridades contra su atacante, por haberla amenazado, como se alega. Posteriormente, Ávila León ha visitado el país en 2 ocasiones, sin que haya sufrido o se haya denunciado ningún incidente en su contra durante su estadía.

Es igualmente falso que Ávila León se haya visto obligada a huir hacia Estados Unidos y a solicitar asilo en octubre de 2016, debido a una supuesta intensificación de las amenazas contra su vida. Lo que en realidad ocurrió es que Ávila León intentó aprovecharse del tratamiento politizado y selectivo que hace Estados Unidos de la figura del asilo con respecto a Cuba, como parte de su política de agresión y hostilidad, para emigrar a ese país.

Por otro lado, es falso que el hijo de Ávila León haya sido expulsado de las fuerzas armadas cubanas por negarse a declarar contra su madre, como se alega. El hijo de Ávila León, el ciudadano Yoerlis Peña Ávila, se desempeñó como sargento profesional en una Unidad de Prevención de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a partir de un contrato de trabajo por tiempo determinado. Al concluir el término del contrato, y a tenor de lo dispuesto en la legislación laboral y militar cubana, la jefatura de dicha unidad decidió no renovarlo. Peña Ávila estuvo de acuerdo con esta decisión.

Ni siquiera es cierto que la Sra. Ávila León sea una defensora de los derechos humanos, o que haya sido destituida en 2012 de sus funciones como delegada del Poder Popular. Lo que en realidad ocurrió fue que esta persona no resultó reelecta por sus electores en 2012. Inconforme con ello, Ávila León intentó generar problemas en la comunidad para desconocer la voluntad popular y se vinculó a actividades de desórdenes públicos, lo cual constituye un delito en la mayoría de los países. Ello, sumado al convenio ilícito del que se benefició desde 2005 y hasta la fecha de la agresión por ██████████ en su contra, demuestra que esta persona no es y no ha sido nunca una defensora de los derechos humanos. En realidad se trata de una persona que, al servicio de una potencia extranjera, se ha dedicado a fabricar falsas alegaciones sobre supuestas violaciones de los derechos humanos en su contra, para acumular méritos y recibir financiamientos y favores de la potencia extranjera a la que sirve.

En tal sentido, consideramos lamentable que se continúe intentando presentar como defensores de derechos humanos a personas que reciben financiamiento de una potencia extranjera para subvertir el orden constitucional libremente escogido por el pueblo cubano. Quienes así operan no merecen el noble calificativo de defensores de derechos humanos, pues sus actividades no están dirigidas a promover el disfrute de estos derechos, sino a implementar, a cambio de sustanciales sumas de dinero, una agenda organizada y financiada por una potencia extranjera que tiene muy conocidas y bien documentadas pretensiones hegemónicas y de “cambio de régimen” en Cuba. En realidad, estas personas califican como agentes extranjeros, a la luz de la mayoría de las legislaciones del mundo, incluyendo las de los países más desarrollados.

Las actividades de este tipo de personas violan la propia Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, de 1998, en particular sus artículos 4 y 20, al atentar contra el derecho del pueblo cubano a la libre determinación, el cual incluye la elección del sistema político, económico, social y cultural propio. También constituyen una afrenta a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional.

Es falso también que el ciudadano Alejandro Pupo Echemendía haya sido golpeado por agentes del orden hasta causar su muerte en una estación de policía, que haya sido esposado al solicitarles ayuda ante una crisis nerviosa, o que su cuerpo no presentara contusiones al momento de la detención. También es falso que sus familiares hayan recibido amenazas o hayan sido intimidados por las autoridades luego de presentar quejas.

El Sr. Pupo Echemendía, ex recluso con múltiples antecedentes penales, fue detenido el 7 de agosto de 2018 y conducido a la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria del municipio Placetas, Villa Clara, por un delito de Hurto de Ganado Mayor Equino, en virtud de la denuncia 8125/2018. Al respecto, el propio detenido firmó, con todas las garantías, una declaración en la que reconocía haber robado un equino de un potrero esa madrugada, encontrándose en estado de embriaguez. El dueño del equino, observando el hecho, persiguió junto a su hijo a Pupo Echemendía, hasta darle alcance y derribarlo del animal, para recuperar su propiedad. Como resultado de la caída, Pupo Echemendía sufrió quemaduras por fricción en el brazo y la cadera, así como otras contusiones, lo cual consta en el acta de detención levantada y en el certificado médico de primera intención, con fecha del 7 de agosto de 2018.

Dos días después, el 9 de agosto a las 21:17 horas, aún detenido conforme a la ley y mientras se realizaban las investigaciones de rigor por los hechos antes descritos, el oficial de guardia de la referida unidad policial encontró a Pupo Echemendía tirado en el suelo y con poca vitalidad. Por esta razón fue trasladado de inmediato al Hospital General "Daniel Codorníu" para recibir atención médica. Lamentablemente, llegó al centro asistencial sin signos vitales. Su cadáver fue

trasladado al Hospital Provincial “Arnaldo Milián Castro”, en Santa Clara, para practicarle la necropsia de rigor. Este procedimiento estableció como la causa del fallecimiento la muerte natural, a partir de una cardiopatía alcohólica dilatada, bronconeumonía severa e insuficiencia respiratoria aguda. El facultativo que realizó la necropsia, al observar una cirrosis hepática avanzada, pudo determinar que en cualquier caso hubiera sobrevenido un desenlace fatal inevitable. Todo ello consta en las actuaciones y en el expediente investigativo creado para esclarecer los hechos y la causa de la muerte de esta persona.

La Misión de Cuba espera que la amplia información ofrecida sirva a los relatores especiales para desestimar todas las alegaciones, por sustentarse sobre bases falsas y carecer de fundamento.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 19 de febrero de 2019